

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial contra HERNÁN RUEDA SERRANO, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá arrimar el registro civil del señor HERNÁN RUEDA SERRANO, pues, aunque la activa argumenta que por la Ley de protección de datos no es posible acceder a dicho documento, el mismo no goza de reserva por tratarse de una persona mayor de edad, aunado a lo anterior al ser la señora MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ la pretensa compañera permanente no tiene restricción para la consecución de este documento, como que los hijos al ser parientes en primer grado pueden acceder al documento directamente.
2. Tratándose la presente acción de un asunto conciliable deberá procederse a agotar la conciliación prejudicial o en su defecto habiéndose solicitado el decreto de medidas cautelares como alternativa válida para acudir directamente ante esta jurisdicción, a efectos de entenderse sustituido el requisito de procedibilidad que trata el artículo 35 de ley 640 de 2001 deberá la parte actora dentro del término de subsanación de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones.
3. En el evento que desista de las medidas cautelares, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física de HERNÁN RUEDA SERRANO, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Finalmente, se **EXHORTA** al apoderado de la activa para que cuando allegue memoriales con anexos lo haga en orden, pues se advierte que muchos de **los anexos arrimados con el texto de la demanda se encuentran al revés.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial contra HERNÁN RUEDA SERRANO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR al apoderado de la activa para que cuando allegue memoriales con anexos lo haga en orden, pues se advierte que muchos de los anexos arrimados con el texto de la demanda se encuentran al revés.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería al Dr. JUAN CARLOS SERRANO LUNA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00a205c65b446b273649bfc24aaef6e37106f41e8516888eba8a00f2471affd**
Documento generado en 16/12/2021 03:52:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>